



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 0170-2023-GM-MPC-CHIVAY

Chivay, 01 de setiembre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

VISTOS: El Informe Legal N° 438-2023-GAJ-MPC-CHIVAY, de fecha 23 de agosto de 2023, Memorándum N° 251-2023-MPC-CHIVAY-A de fecha 24 de agosto de 2023, y demás actuados sobre denuncia administrativa interpuesta por Mario Felipe Quispe Sánchez, por no resolver solicitud en los plazos establecidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el que se señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el TUO de la ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General en su artículo 116 señala lo siguiente: 116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento. 116.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. 116.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado. 116.4 La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

Que, con fecha 26 de julio de 2023 mediante expediente de mesa de partes MPC N° 7211, el administrado Mario Felipe Quispe Sánchez, formula denuncia administrativa conforme al artículo 116 del TUO de la Ley N° 27444, señalando que el denunciado no ha resuelto su solicitud de acuerdo al plazo establecido en el plazo legal establecido; asimismo sobre cese de los funcionarios y vacancia de los posibles responsables señalando que la misma estaría inmerso en delito de corrupción de funcionarios por pretender favorecer a terceros un incremento remunerativo ingresar sin concurso público; también señala por cuanto *"de la información solicitada al alcalde de la provincia hasta la fecha no se me ha notificado y tampoco se me ha entregado la información solicitada con fecha 11 de julio julio de 2023, con expediente 6681"*

Que, obra en autos que con fecha 10 de agosto de 2023, mediante Informe N°93-2023-SG-MPC-CHIVAY, la Secretaria General a Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que con Carta N° 191-2023-SG-MPC-CHIVAY, de fecha 14 de julio (que obra en folios 84 y 85) se dio respuesta al Administrado a través de su correo electrónico, correo que proporcione vía llamada telefónica; asimismo precisa que el administrado no señaló correo electrónico para notificarse las copias scaneadas solicitadas, ni se presentó personalmente es por ellos que previa comunicación con el administrado, indicó y autorizo notificarle a su correo electrónico personal, estando conforme con lo atendido, motivo por el cual no se atendió la solicitud dentro del plazo previsto", tampoco realizó el pago correspondiente conforme lo establece el TUPA que prescribe que por copias simples por cada folio en A4 es S/. 0.10, en disco compacto es S/. 1.00, ello respecto a la información pública, pues el administrado no especifica la exoneración de pago por derecho a copias. Al mismo se adjunta Copia de Carta N° 191-2023-SG-MPC-CHIVAY y recepción del correo electrónico;

Que, mediante Informe Legal N°438-2023-GAJ-MPC-CHIVAY, de fecha 23 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que: Respecto a la atención de copias simples escaneadas de la Resolución N° 154-2023-A-MPC-CHIVAY vía acceso a la información pública, indica que el administrado no señaló correo electrónico, para notificar las copias scaneadas solicitadas ni se ha presentado personalmente, es por ello que la Secretaria General coordino



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Telf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 - Chivay - Caylloma
municaylloma@municaylloma.gob.pe



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

para remitirle el correo personal, el mismo que autorizo sea notificado por dicha vía, conforme al cargo de la información recibido vía Gmail.

Respecto a la designación y nombramiento del CAS confianza a los Sub gerentes sin concurso publico por contravenir normas legales, al respecto es necesario tener en cuenta el D.S. N° 053-2022 Decreto que aprueba el reglamento de la Ley N°31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones; y mediante Decreto de Alcaldía N°001-2018-MPC-CHIVAY se aprobó el clasificador de cargos de la MPC, cuyo objetivo es "racionalizar e implementar los cargos de la MPC para que esta pueda cumplir adecuadamente el rol que le compete dentro de los procesos de reorganización, reestructuración y adecuación, en función de las necesidades actuales del servicio y de las que en el futuro se lleguen a requerir, para llevar a cabo con eficiencia y eficacia las actividades que contemplen los planes estratégicos e institucionales, (...)"; y respecto a la designación como puesto de confianza se cumple bajo el régimen CAS D.LEG N° 1057; Asimismo, es necesario señalar que la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, señala que "8.1. Se prohíbe la incorporación del personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los siguientes supuesto: a) la designación de cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, (...)";

Respecto al cese de los funcionarios y vacancia de los posibles responsables la misma que estaríamos inmerso al delito de corrupción de funcionarios por pretender favorecer a terceros con un incremento remunerativo ingresar sin concurso público; corresponde señalar que la retribución económica de los CAS, esta es fijada por la entidad observando lo normado por la primera disposición complementaria final del reglamento del D.L. N° 1057 y artículo 2 del D.U. N° 038-2006, que modifica los artículos 1 y 5 de la Ley N° 28212; sobre el mismo tema de fijar remuneraciones de los funcionarios y directivos, el SERVIR a través del Informe Legal N° 377-2021-SERVIR/GG.OAJ señala que la retribución de los trabajadores bajo el régimen de CAS para que asuman funciones de un directivo o funcionarios de confianza de la entidad, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis unidades de ingreso del sector público UISP, es decir hasta S/. 15,600.00, contando la entidad que contrata sus servicios con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. En ese sentido **concluye** que, teniendo en cuenta que el Exp. 6681 ha sido atendido mediante Carta N°191-2023-SG-MPC-CHIVAY de fecha 24 de julio de 2023, corresponde desestimar la denuncia administrativa mediante acto resolutorio; por cuanto al haberse atendido la solicitud de acceso a la información pública, no persiste la necesidad de pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, estando las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972- Ley Organice de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General; según lo detallado en la parte considerativa de la presente y de conformidad con el informe legal N°438-2023-GAJ-MPC-CHIVAY y delegación de facultades a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPC-CHIVAY de fecha 03 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESESTIMAR, la denuncia administrativa presentada por el administrado Sr. MARIO FELIPE QUISPE SANCHEZ, teniendo en cuenta que, al haberse atendido la solicitud de acceso a la información pública mediante Carta N° 191-2023-SG-MPC-CHIVAY, no persiste la necesidad de pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución, al administrado MARIO FELIPE QUISPE SANCHEZ, de acuerdo al TUO de la Ley 27444 artículo 18.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Soc. José Fernando Isuiza Prado
GERENTE MUNICIPAL

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú
Telf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 - Chivay - Caylloma
municaylloma@municaylloma.gob.pe